

Acto administrativo núm. DGCP44-2026-001477 que dispone la suspensión de oficio del Registro de Proveedor del Estado (RPE) de las personas físicas dentro del régimen de inhabilidades absolutas para contratar.

La **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)**, institución del Estado dominicano creada en virtud de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes esq. Manuel Rodríguez Objío, sector Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su director general **LIC. CARLOS ERNESTO PIMENTEL FLORENZÁN**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1147668-5, domiciliado y residente en esta misma ciudad, emite la siguiente disposición:

POR CUANTO: Que esta Dirección General, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de régimen de inhabilidades para contratar con el Estado, realiza constantemente cruces de información para determinar posibles relaciones de los proveedores del Estado con los funcionarios públicos o personas relacionadas que se encuentren dentro de las inhabilidades para contratar con el Estado conforme al artículo 38 de la Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO: Que tras el proceso de verificación y cruce de información realizado en las bases de datos institucionales correspondientes, se ha identificado una persona física dentro del Registro de Proveedores del Estado (RPE), que ha sido elegida para ocupar cargos dentro de la administración pública y conforme a lo establecido en las disposiciones Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas, esta persona se encuentra comprendida dentro de las inhabilidades para contratar con el Estado mientras ejerza funciones públicas.

POR CUANTO: Que a fin de salvaguardar los principios rectores del sistema nacional de contrataciones públicas y la prevención de conflictos de interés en los procesos de contratación pública, corresponde proceder con la suspensión de oficio del referido Registro de Proveedor del Estado (RPE), hasta tanto cese la condición que origina la incompatibilidad, siendo esta medida oportuna con el objetivo de garantizar el estricto cumplimiento del marco normativo que rige las contrataciones del Estado y de fortalecer la confianza en la gestión pública.

CONSIDERANDO: Que, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas, las personas físicas interesadas en participar como oferentes en los procedimientos de contratación y que no se encuentren dentro del régimen de inhabilidades para contratar con las instituciones públicas del Estado Dominicano, deberán estar inscritas en el Registro de Proveedor del Estado, administrado y operado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que, en el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a esta Dirección General, se encuentra expresamente la de gestionar y actualizar el Registro de Proveedores del Estado respecto al régimen de inhabilidades, conforme al numeral 18 del artículo 11 de la Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que el literal a) del numeral 1) del artículo 38 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, ha dispuesto un régimen de inhabilidades absolutas para aquellos funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de manera enunciativa (*los Ministros viceministros, el consultor jurídico del Poder Ejecutivo y los subconsultores, Abogado General de la Administración Pública y sus abogados adjuntos, los senadores y diputados del Congreso Nacional, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y de los demás tribunales del orden judicial, los magistrados del Tribunal Constitucional, los magistrados del Tribunal Superior Electoral, los miembros de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral, el Defensor del Pueblo, los alcaldes y regidores de los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional y los directores y vocales de los distritos municipales, el Contralor General de la República y el Subcontralor, los directores y subdirectores generales de los y entes y órganos de la Administración Pública, incluyendo aquellos desconcentrados y descentralizados, el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público, los jefes y subjefes comandantes generales y subcomandantes generales de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, así como el director y el subdirector de la Policía Nacional, el Tesorero Nacional y el subtesorero*), el cual es de cumplimiento imperativo durante todo el periodo en que se desempeñe en el cargo y extensivo hasta seis (6) meses luego de la fecha de salida del mismo.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el párrafo I del artículo 64 del Reglamento de Aplicación núm. 52-26, el Registro de Proveedor del Estado es administrado, operado y fiscalizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, la cual debe implementar los mecanismos tecnológicos, de verificación y control necesarios para garantizar la actualidad, integridad y confiabilidad de la información registrada.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Aplicación núm. 52-26, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá suspender o cancelar el Registro de Proveedor del Estado, a solicitud de persona inscrita o de oficio, en los casos de inhabilidades absolutas u otros previstos en la ley y el reglamento, así como las políticas que esta emita para la administración del Registro de Proveedores del Estado.

CONSIDERANDO: Que, en el ejercicio de sus atribuciones como administrador del Registro de Proveedores del Estado (RPE), en fecha 13 de febrero del año 2026, la Dirección General de Contrataciones Públicas emitió la Circular núm. DGCP44-PNP-2026-001, mediante la cual se otorga un plazo de quince (15) días hábiles a los funcionarios y servidores del Estado dominicano que se encuentren comprendidos dentro de las causales de inhabilidad previstas en el artículo 38 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, a los fines de que puedan solicitar la suspensión correspondiente de su Registro de Proveedores del Estado (RPE). Asimismo, se informa que, una vez vencido el plazo indicado, se procederá con la suspensión de oficio, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de Aplicación núm. 52-26.

CONSIDERANDO: Que la presente suspensión de oficio no reviste carácter sancionador ni constituye una medida punitiva contra el titular del Registro de Proveedores del Estado (RPE) involucrado, sino que responde a una medida de naturaleza preventiva y administrativa cuya finalidad es asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 38 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, el cual establece las inhabilidades aplicables a determinadas personas para contratar con el Estado mientras se encuentren en el ejercicio de funciones.

CONSIDERANDO: Que el presente acto administrativo adquiere eficacia desde el momento mismo en que se realiza su publicidad, conforme a las formas previstas, en el párrafo 1, del artículo 12 de la Ley núm. 107-13, siendo dicha publicidad el medio jurídico que asegura su conocimiento general. En tal virtud, no resulta necesario acreditar notificación personal a cada interesado, pues la publicación constituye una presunción legal de conocimiento para las partes, garantizando así los principios de seguridad jurídica, transparencia y tutela efectiva de los derechos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 29 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, relativo a la eficacia de los actos administrativos establece que para los fines de notificación de actos administrativos se considerarán válidas las notificaciones realizadas a través de las vías electrónicas habilitadas, incluyendo aquellas remitidas a las direcciones de correos electrónicos suministradas por los interesados u

oferentes como medios válidos para recibir notificaciones.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Reglamento de aplicación 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha 12 de agosto de 2021.

VISTA: Circular de la Dirección General de Contrataciones Públicas DGCP44-PNP-2026-0001, sobre el régimen de inhabilidades para contratar con el Estado, de fecha 13 de febrero del año 2026.

VISTO: El listado de Registros de Proveedores del Estado relacionados a funcionarios públicos inmersos en las inhabilidades para contratar con el Estado.

En tal sentido, en atención a los motivos expuestos y en cumplimiento de las normativas anteriormente citadas, esta Dirección General de Contrataciones Públicas, a bien emitir la siguiente disposición.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Departamento de Registro de Proveedores del Estado de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, suspender de oficio el Registro de Proveedor del Estado (RPE) de funcionarios públicos que se encuentran dentro de las inhabilidades para contratar con el Estado, hasta tanto cesen las causales de inhabilidades absolutas contempladas en el numeral 1) del artículo 38 de la Ley núm. 47-25 de


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA Y ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Contrataciones Públicas; lo que se hará extensivo hasta seis (6) meses luego de la salida del cargo, siguientes:

	Nombre	Cargo	Institución	RPE
1	Wendis Victoria Almonte Reyes	Regidor (a)	Ayuntamiento Municipal de Monte Cristi (7084)	135182

SEGUNDO: ORDENA la publicación del presente acto administrativo, en el portal electrónico administrado por esta Dirección General, www.dgcp.gob.do. Siendo dicha publicidad el medio jurídico que asegura su conocimiento general.

TERCERO: ORDENA notificar el presente acto a la **i)** Contraloría General de la República; **ii)** Cámara de Cuentas de la República Dominicana y a la; **iii)** Dirección General de Impuestos Internos, para su conocimiento y fines de lugar.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, veintiocho (28) días del mes de abril o del año dos mil veintiséis (2026).



Dirección General de Contrataciones Públicas.

Carlos Pimentel Florenzán - Director General (28/04/2026)

Documento firmado digitalmente, puede validar el mismo a través del código QR o en el siguiente enlace:

<https://transdoc.dgcp.gob.do/consulta/default.aspx?id=TCnZmTRgnJdtqpii3z3Khw6e577RLX77%2Bm5vLprlNOc%3D>